NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines

COPIA: SEGUNDA

DE: CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA DE

OTORGADA POR: NOMINADA LIMACHE S.A.

A FAVOR DE:

CUANTIA: $ 27'800.000,oo

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA MATRIZ
JAN 31 1991
SECCION ARCHIVO
RECIBIDO

QUITO 25 DE Enero DE 1991

A cargo de los Protocolos de los Notarios Dr. Olmedo del Pozo D. y Dr. J. Vicente Troya Jaramillo.

18 DE SEPTIEMBRE 213 Y AVENIDA 6 DE DICIEMBRE

TELFS. 528 629 - 528 908

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

/cp.

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los VEINTE Y CINCO días del mes de E n e r o de mil novecientos noventa y uno, ante mí doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Germánico Paz Maldonado, por sus propios derechos; su cónyuge señor Clemencia Valdiviezo de Paz, por sus propios derechos; señora Susana Paz de Miranda, por sus propios derechos; en virtud de hallarse excluida de bienes con su cónyuge el señor Damian Miranda, según consta del documento que se agrega; señor Alfredo Paz Valdiviezo, por sus propios derechos; su cónyuge señora María Teresa Tagle de Paz, por sus propios derechos; señor Germánico Paz Valdiviezo, por sus propios derechos; su cónyuge Rosario Hidalgo de Paz, por sus propios derechos; señora Clemencia Paz de Brinkman, por sus propios derechos; su cónyuge señor Alfredo - Brinkman, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto la señora María Tagle que es chilena, mayores de edad, de estado ci

CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DENOMINADA LIMACHE S.A.

CAPITAL SOCIAL: S/ 27'800.000,oo

Dí 3 copias.

vil casados, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: " S E Ñ O R N O T A R I O : Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea - de la Compañía LIMACHE S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: P R I M E R A: C O M - P A R E C I E N T E S: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas:Germánico Paz Maldonado, Susana Paz de Miranda, Alfredo Paz Valdiviezo, Germánico Paz Valdiviezo, Clemencia Paz de - Brinkman y sus respectivos cónyuges los señores:Clemencia Valdiviezo de Paz, María Teresa Tagle de Paz, Rosario Hidalgo de Paz,y el señor Alfredo Brinkman,quienes comparecen para los efectos legales correspondientes. Todos los comparecientes son casados y ecuatorianos, excepción de María Teresa Tagle de Paz quien es de nacionalidad chilena. SEGUNDA: ANTECEDENTES:Dos punto Uno.Los cónyuges Germánico Paz Maldonado y Clemencia Valdiviezo de Paz,adquirieron mediante escritura de o n c e de marzo de mil novecientos sesenta,otorgada ante el Notario de Quito,Doctor Cristóbal Salgado,la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad,el predio denominado LIMACHE que se encuentra situado en la parroquia Mulaló del Cantón Latacunga,provincia de Cotopaxi,y tiene una extensión aproximada de doscientas hectareas y sus linderos en la actualidad son los siguientes: POR EL NORTE: - Zanja

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

divisoria con la Hacienda El Rancho y terreno del señor Lucas Gallo. POR EL SUR: Camino que conduce de la Panamericana Sur a la población de Mulaló y que al mismo tiempo separa a Limache de la Hacienda la Pradera. POR EL ORIENTE: Río Saquimalag que separa a Limache de terrenos de varios condueños en aproximadamente trescientos metros y zanja divisora con la Hacienda La Victoria. POR EL OCCIDENTE: - Río Cutuchi; zanja divisora con terreno Huasipungo de Reinaldo Chiquito; camino de terrenos Huasipungos de Reinaldo Chiquito, Dario Viracocha, Alfredo Olalla, Teodoro Chancusig; zanja divisora con terreno Huasipungo de Teodoro Chancusig, acequia de San Juan que divide con terrenos de Alfredo Olalla, Honorato Guatemal y Prográn; en la esquina occidental sur un tramo de más o menos cien metros con alambrado que divide con terreno de Prográn. El antes mencionado predio se encuentra libre de gravámenes por lo que no está embargado, hipotecado ni prohibido de enajenar la hipoteca que sobre el mismo pesaba, ha sido levantada, según se desprende del Certificado del Registrador de la Propiedad que se acompaña. T E R C E R A : - C O N S T I T U C I O N : - Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará LIMACHE S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes - fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente

acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. - C U A R T A : - E S T A T U T O S : - La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. E S T A T U T O S : - I . - NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. A R T I C U L O P R I M E R O : - N A T U R A L E Z A Y D E N O M I N A C I O N : - LIMACHE S.A. es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". A R T I C U L O S E G U N D O : - D O M I C I L I O : - La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. A R T I C U L O T E R C E R O : - O B J E T O : - La Compañía tiene como objeto principal la actividad agropecuaria en todos sus ramos, especialmente se dedicará a la crianza de todo tipo de ganado, la producción agrícola y lechera. La Compañía podrá -

MAY 91

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

adquirir bienes inmuebles, realizar actos que impliquen la importación de bienes de todo tipo y su comercialización, podrá actuar como socio o accionista en compañías por constituirse o adquirir acciones o participaciones en compañías constituídas; podrá ejercer la representación de terceros; podrá comercializar todo tipo de bienes, especialmente dedicados a la agricultura de igual modo podrá comprar toda clase de bienes inmuebles y arrendarlos. A R T I C U L O C U A R T O : - M E D I O S : - Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana. - A R T I C U L O Q U I N T O : - P L A Z O Y D U R A C I O N : - El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma vencido este plazo, la Compañia se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- A R T I C U L O - S E X T O : - D I S O L U C I O N A N T I C I P A D A Y L I Q U I D A C I O N : - La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Es-

tatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. - II. - CAPITAL SOCIAL: - ARTICULO SEPTIMO: - CAPITAL SOCIAL: - El capital social es de VEINTE Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES (S/ 27'800.000,oo), dividido en veinte y siete mil ochocientas acciones con un valor nominal de UN MIL SUCRES cada una. ARTICULO OCTAVO: - REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, - capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la - Ley. - III: - DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS: - ARTICULO NOVENO: - NATURALEZA DE LAS ACCIONES: - Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO: - EXPEDICION DE TITULOS: - Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente Ejecutivo y - del Vicepresidente Ejecutivo. Un título de acción - podrá comprender tantas acciones cuantas posea el - propietario o parte de éstas, a su elección. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: - REFERENCIAS LEGALES: - En cuan-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

to a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. I V . - D E L O S O R G A N O S D E G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A C I O N : - A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo de la misma. A. - L A J U N T A G E N E R A L D E A C C I O N I S T A S : - A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O : - C O M P O S I C I O N: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, Los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen: - A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O : - A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S : - Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios gene-

rales y especiales de la Compañía, así como también la constitución de factores mercantiles. Esta resolución deberá adoptarse con el voto favorable de al menos setenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de trescientos salarios mínimos vitales generales; g) Autorizar al Presidente Ejecutivo el arrendamiento o venta ya sea total o parcial, las hipotecas, y en general cualquier contrato que implique gravamen o disposción de los bienes inmuebles. Esta decisión deberá adoptarse con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado; h) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que pueda librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio cuando excedan de trescientos salarios mínimos vitales.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O : - J U N T A G E N E R A L O R

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

D I N A R I A : - El Presidente Ejecutivo y/o el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital pagado, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b). - Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. A R T I C U L O D E C I M O S E X T O : - J U N T A G E N E R A L E X T R A O R D I N A R I A : - El Presidente Ejecutivo y/o el Vicepresidente Ejecutivo convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesarios; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. - A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O : - C O N V O C A T O R I A : - Sin -

perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente Ejecutivo y/o el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. - A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O : - Q U O R U M : - Para que la Junta General de Accionistas Oridnaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede

MAY 91 07

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

reunirse en la primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. - ARTICULO DECIMO NOVENO: - MAYORIA: - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. - ARTICULO VIGESIMO: - QUORUM MAYORIA ESPECIALES: - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera con-

vocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitdad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En los casos específicos contemplados en estos estatutos se observarán la mayoría en ellos requerida. A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O : D E R E CHO A V O T O: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O : - R E P R E S E N T A C I O N : - A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. - A R T I C U L O

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

VIGESIMO TERCERO: - JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO = VIGESIMO CUARTO: - SECRETARIO: - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B. - EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: - DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA: - El Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefini-

damente. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: - ATRIBUCIONES Y DEBERES: - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía: a) Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente Ejecutivo Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Presidente Ejecutivo y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Presidente Ejecutivo las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda de doscientos salarios mínimos vitales generales y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda de trescientos salarios mínimos vitales generales; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presente estatutos. C. EL PRESIDENTE EJECUTIVO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: - EL PRESIDENTE EJECUTIVO: - La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: - DESIGNACION: - El Presidente Ejecutivo se-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

rá elegido por la Junta General de Accionistas por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO: - REPRESENTACION LEGAL: - Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. - ARTICULO TRIGESIMO: - OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES: - El Presidente Ejecutivo de la Compañía tiene a su cargo el manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Vicepresidente Ejecutivo. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación.- Uno).- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos).- Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. Tres).- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Cin-

co).- Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes. Seis).- Designar apoderados generales o especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, con autorización de la Junta General. Siete).- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Ocho).- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Nueve). Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas previa autorización de la Junta General de Accionistas. Diez).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Once).- Firmar con el Vicepresidente Ejecutivo las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda de doscientos salarios mínimos vitales generales y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda de trescientos salarios mínimos vitales generales. Doce) Prohibase avalar pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de obligación de terceros, salvo autorización de la Junta General, adoptada por unanimidad del capital suscrito y pagado. Trece) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que recono-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

cen e imponen la Ley y los Estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. - DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: - ARTICULO - TRIGESIMO PRIMERO: - LOS - COMISARIOS: - La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para - ser Comisario no se requiere ser accionista de la - Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO - TRIGESIMO SEGUNDO: - EL CONSEJO DE VIGILANCIA: - La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creacción de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo - ninguna circunstancia. - VI. - DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO: - El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero

de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: - APROBACION DE BALANCES. - No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Presidente Ejecutivo y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: - FONDO DE RESERVA LEGAL: - La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: - Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultati-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

vas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuído entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. V I I .- D I S P O S I C I O N E S V A R I A S : - A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P T I M O : - A C C E S O A L O S L I B R O S Y C U E N T A S : - La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. A R T I C U L O T R I G E S I M O O C T A V O : - N O R M A S S U P L E T O R I A S. Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- H A S T A

A Q U I L O S E S T A T U T O S : - Q U I N T A : - S U S C R I P C I O N Y P A G O - D E A C C I O N E S : - Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de - VEINTE Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES, dividido en VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTAS ACCIONES nominativas y ordinarias de Un mil sucres cada una, de - conformidad con el siguiente detalle: * * * * * *

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE.
Germánico Paz Maldonado	S/27'760.000	S/ ----	S/27'760.000
Susana Paz de Miranda	10.000	10.000	
Germánico Paz Valdiviezo	10.000	10.000	
Alfredo Paz Valdiviezo	10.000	10.000	
Clemencia Paz de Brinkman	10.000	10.000	
	S/ 27'800.000	S/ 40.000	S/27'760.000

S E X T A : - F O R M A D E P A G O : - El capital suscrito se encuentra íntegramente pagado, mediante el aporte en especie del inmueble denominado LIMACHE, que ha sido debidamente avaluado por los accionistas, con excepción del señor Germánico Paz Maldonado, según consta del Acta de Avalúo que se acompaña como habilitante y mediante el aporte en efectivo realizado por los socios restantes, según aparece del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de capital abierta en el Banco Internacional S. A. -

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

que se acompaña como habilitante. - S E P T I M A : = A P O R T E E N E S P E C I E : - Los cónyuges, el el señor Germánico Paz Maldonado y Clemencia Valdiviezo de Paz, declaran que transfieren a la compañia LIMACHE S.A., el inmueble de su propiedad detallado en la cláusula segunda-antecedentes de esta escritura, con el objeto de pagar la totalidad del capital suscrito en la - constitución de esta compañía. Por tanto, ceden y transfieren el dominio, uso y goce del predio denominado LIMACHE en favor de la compañía LIMACHE S.A.; la transferencia se realiza como cuerpo cierto y ha sido autorizada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC, mediante autorización número cero trece sesenta y cinco cuatro. De igual manera, declaran que no pesa gravamen ni prohibición de enajenar alguna sobre este inmueble, según se desprende del Certificado del Registrador de la Propiedad que se ha adjuntado, no obstante se obligan al saneamiento de los vicios de evicción y redhibitorios en la forma prevista por la Ley.- O C T A - V A : - D E C L A R A C I O N E S F I N A L E S: - Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a). Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula cuarta del presente - contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al doctor Jorge Paz Durini para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y

demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, le servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado; c) Autorizar al doctor Jorge Paz Durini para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el mismo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. - Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. firmado).- Doctor Jorge Paz Durini. - Matrícula Profesional número dos mil quinientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de la ciudad de Quito".

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.

Y leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria Doctóra Ximena Moreno de Solines, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

todo lo cual doy fe.- firmado).- señor Germanico Paz Maldonado.- firmado).- señora Susana Paz de Miranda .- firmado= señor Alfredo Paz Valdiviezo.- firmado).- señor Germánico Paz Valdiviezo.- firmado).- señora Clemencia Paz de Brinkman.- firmado).- señora Clemencia Valdivieso de Paz. - firmado).- señora María Teresa Tagle de Paz.- firmado).- señora Rosario Hidalgo de Paz. - firmado).- señor Alfredo Brinkman.- firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda. - A

C O N T I N U A C I O N

V I E N E N

L O S

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S

* * * *

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

...CION DE MATRIMONIO 57-06-0... Tomo 1 dir. Pág. 395 Acta 395

En Quito provincia de Pichincha hoy día diez y siete de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex...nde la presente acta del matrimonio de : 17-03-66

...MBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : DALTAR MIRANDA PAUKER nacido en ...ito, el 6 de Julio de 19 41 de nacionalidad ecuatoriana, de ...esión empleado, con Cédula Nº 170195660, domiciliado en Quito, de ...tado anterior soltero; hijo de Vicente Antonio Miranda y de Ruth Julia Pauker NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA SUSANA PAZ VALDIVIEZO nacida en Quito, el 11 de ...viembre de 19 42, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión O.D. con ...dula Nº 170060752, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera; ...a de Germánico Paz y de Clemencia Valdiviezo

...GAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 17 - Marzo - 1966

...este matrimonio legitimaron a su... hij.... comun.... llamad...

OBSERVACIONES:

...RMAS : [signatures] Susana Paz V. D. Miranda P.

MAY 91 14

...solto por sentencia de Divorcio del Juez .... con fecha ....
.... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9....

f) ....

Jefe de Oficina

...a separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia ...l Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9....

f) ....

Jefe de Oficina

...declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ....
...a fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9....

f) ....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

...: Por Sentencia del Juez TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 20 de Enero de 1.987. Se Declara DISUELTA, la SOCIEDAD C... AL, formada por: DAMIAN MIRANDA PALKER y MARIA SUSANA PAZ VALDIVIEZO.-Cuya copia se archiva con el N°87-15.-Quito, 6 de Febrero... 7.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL.

Quito

JGPA.

Año ____ Tomo ____ ☐ Orts. Pag. ____ Acta ____

☐ Ons.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL, Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito 20 JUL 1988

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación — Jefatura Provincial de Pichincha — Quito

013428
(38)

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION

OFICIO ANT. NO. 013654

Quito, 14 NOV 91

Señor
NOTARIO DEL CANTON
Presente

Señor Notario :

GERMANICO PAZ MALDONADO, propietario de un lote de terreno de 200,00 has. ubicado en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, cuyo historial consta en el certificado del Registrador de la propiedad de 20 de septiembre de 1990, solicita autorización de este Instituto para enajenar la totalidad de su predio, mediante aporte para la constitución de la Compañía "LIMACHE S.A.".

Por cumplir con los requisitos de Ley, se autoriza a usted señor Notario celebrar la correspondiente escritura pública de acuerdo a los datos que le proporcionarán los interesados, siempre y cuando no exista gravamen alguno sobre el inmueble.

Déjase a salvo posibles intervenciones del IERAC, en cumplimiento de la Ley.

Atentamente,

Abg. Abraham Verduga Cañarte
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL IERAC

Offset-IERAC-Quito

ACTA DE AVALUO

MAY 91 15

En la ciudad de Latacunga , a los dos días del mes de Enero de 1991, los que suscriben: Susana Paz de Miranda, Alfredo Paz Valdiviezo, Germánico Paz Valdiviezo y Clemencia Paz de Brinkman, convienen en celebrar la presente Acta de Avalúo del inmueble denominado Limache, con el que el señor Germánico Paz Maldonado aporta para la Constitución de la Compañía Limache S. A.

El bien raíz materia de este aporte se encuentra ubicado en la Parroquia Mulaló, Cantón Mulaló, Provincia de Cotopaxi, y tiene una extensión aproximada de 200 hectáreas; y sus linderos generales son los siguientes:

Por el Norte: zanja divisoria con la Hacienda El Rancho, y terreno del señor Lucas Gallo.

Por el Sur: Camino que conduce de la Panamericana Sur a la Población de Mulaló, y que al mismo tiempo separa a Limache de la Hacienda La Pradera.

Por el Oriente: Río Saquimalag que separa a Limache de terrenos de varios con dueños en aproximadamente 300 metros y zanja divisoria con la Hacienda La Victoria.

Por el Occidente: Río Cutuchi; zanja divisoria con terreno Huasipungo de Reinaldo Chiquito, caminos de terrenos huasipungos de Reinaldo Chiquito, Darío - Viracocha, Alfredo Olalla, Teodoro Chancusig; zanja divisoria con terreno huasipungo de Teodoro Chancusig; acequia de San Juan que devide con terrenos de Alfredo Olalla, Honorato Guatemal y Pragrán; en la esquina occidental sur un tramo de más o menos 100 metros con alambrado que divide con terreno de Pagrán.

El valor del bien inmueble anteriormente descrito y que es materia de este aporte asciende a la suma de 27'760.000,oo sucres (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SUCRES).

El señor Germánico Paz Maldonado declara expresamente , que es su voluntad manifestada libremente , el ceder y transferir el dominio, uso y goce del bien inmueble antes detallado, en favor de la Compañía Limache S. A., siendo el valor de la especie aportada exactamente igual al capital que el referido aportante suscribe en la constitución del la Compañía, es decir de 27'760.000,oo de sucres.

Declara además que sobre el bien inmueble referido no pesa gravamen alguno, ni limitaciones al dominio de ningún tipo, traspasando la posesión y propiedad de los mismos, en condiciones normales y legales en favor de la Cia. Limache S. A.

Los restantes socios, suscriptores de la suma restante del capital social de la Compañía declaran expresamente que se encuentran totalmente conformes con el bien aportado por el señor Germánico Paz Maldonado.

Así mismo declaran que se hallan completamente satisfechos con el valor que se ha asignado al bien inmueble aportado, no encontrando objeciones de ningún tipo, y conformándose absolutamente con el monto y naturaleza del aporte.

Para constancia de lo cual, en Latacunga el día de hoy 2 de Enero de 1991 suscriben la presente Acta los socios no aportantes en especies.

Susana Paz de Miranda
1700607524

Alfredo Paz Valdiviezo
05-0041510-4

Clemencia Paz de Brinkman
17-0245005-5

Germánico Paz Valdiviezo
05-0012149-6

10

BANCO INTERNACIONAL
ECUADOR

MAY 91 16

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº 17814-121 abierta el DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO x.x a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará: LIMACHE S.A.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x..x.x..x la cantidad de CUARENTA MIL 00/100 SUCRESx.x.x. (S/.40.000,00)x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x., que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Apellidos Nombres	Cantidad del Aporte
	SUSANA PAZ DE MIRANDA	S/. 10.000,00
	GERMANICO PAZ VALDIVIEZO	S/. 10.000,00
Señores:	ALFREDO PZ VALDIVIEZO	S/. 10.000,00
	CLEMENCIA PAZ DE BRINKMAN	S/. 10.000,00
	TOTAL	S/. 40.000,00

Dicho Depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las razones respectivas.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del Señor Superintendente de Compañías la autorización otorgada para el efecto.

Quito, 17 de Enero de 1991

Lugar y Fecha de emisión

Atentamente,
BANCO INTERNACIONAL

Firma autorizada

781-3217

150

Latacunga, de de 1.99

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD :

Dígnese conferirme al pie de la presente un certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecte al predio situado en la parroquia MULALO SAN ANTONIO DE LIMACHE del cantón Latacunga (con el historial de 15 años) de propiedad de GERMANICO PAZ MALDONADO Y SEÑORA. el mismo que los adquirió (eron) COMPRA a (quien) HERMANOS PLAZA LASSO según escritura pública otorgada el 11 de Marzo de 1.960 ante el Notario Público DOCTOR CRISTOBAL SALGADO inscrita el 28 de Marzo de 1.960.

La certificación la requiero para trámite.

JUDICIAL ☐ PRIVADO ☒

Germanico Paz
f - El Solicitante

Nº Céd. Ciuda. 01-0010 H12-0

Nota: Los datos consignados erróneamente, eximen de responsabilidad al certificante.

El Suscrito Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga,Certifica en legal que revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes especiales que afecten al predio denominado "SAN ANTONIO DE LIMACHE",ubicado en la Parroquia de MULALO del Cantón Latacunga, de propiedad de los cónyuges señores: GERMANICO PAZ MALDONADO Y DOÑA CLEMENCIA VALDIVIESO CHIRIBOGA DE PAZ MALDONADO,adquirido por compra a los hermanos Plaza Lasso, según consta de la escritura pública otorgada el once de marzo de mil novecientos sesenta ante el Notario de Quito Doctor Cristobal Salgado e inscrita el veinte y ocho de los propios mes y año;no encuentra título alguno inscrito que afecte al referido inmueble, el mismo que se halla libre de hipotecas, embargo y prohibición de enajenar.-Latacunga,Enero siete de mil novecientos noventa y uno.....
ct.

Dr. J. Gabriel Iturralde D.
Registrador de la Propiedad
LATACUNGA

1 MAY 91

MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA

DEPARTAMENTO FINANCIERO — SECCION TESORERIA

CERTIFICO que EL señor GERMANICO PAZ MALDONADO

ha consignado en esta oficina la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SUCRES,00/100

por impuesto de ALCABALA Y ADICIONALES deducidos de VEINTE Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SUCRES,00/100

en que APORTE A CIA

a favor de LIMACHE S.A.

en la parroquia MULALO del Cantón LATACUNGA

Según aviso Nº 24509 del Notario XIMENA MORENO DE SOLINES

Impuesto Municipal	$	2'045.800,00
Fondos Escolares 1%	$	277.600,00
Defensa Nacional el 1% de $	$	139.800,00
SUMAN $	$	2'468.200,00

Latacunga, a 24 de octubre de 1990

EL TESORERO

FORMA N. 8

ESPACIO EN BLANCO

ENMENDADO: haga. Vale. ENMENDADO: once. Vale.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y uno.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo ordenado por el Sr.Superintendente de Compañías en su Resolución No. 91.1.1.1.236, de 7 de febrero de 1.991, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la compañía LIMACHE S.A., otorgada el 25 de enero de mil novecientos noventa y uno.- Quito, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno.-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

CER-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

MAY 91 18

TIFICO:Que con esta fecha se ha inscrito la escritura de constitución de Sompañía que antecede,juntamente con la - Resolución de la Superintendencia de Compañías número 91 1.1.1. 236 de fecha siete de Febnero del presente año,en- esta Oficina del Registro de la Propiedad,a fojas 23,24,- 25,26,27,28 y 29,bajo la partida número 8 del Registro mercantil;y, fojas 269 y 270,bajo la partida número 357 del Registro de Propiedades llevados en el presente año.-Latacunga, Febrero veintisnés de mil novecientos noventa y nueve.....

El Registrador.

Dr. J. Gabriel Iturralde D.
Registrador de la Propiedad
LATACUNGA

Duplicado
Constit m 1991